



Radicación N°. 11001310503120190005900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Perito **FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ**, allegó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el jueves 16 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 172.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cd9f4c19609e9c4b707d1dcd11118dc54e3fb99a4ed9b90c4c7fd1452541e4**

Documento generado en 15/11/2023 08:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190016100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el grado jurisdiccional de consulta, concedido a favor de la parte actora.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 31 de agosto del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **AQUILINO ROMERO BOGOTÁ** y a favor de la parte demandada **PETROJOTAS TRANSPORTE LTDA;** lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 172

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e176d07cb676cd6859eb695dac822dae63085b729baa3da04bc829c7cc0bc1**

Documento generado en 15/11/2023 08:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210029200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que SKANDIA S.A. dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que **SKANDIA S.A.** dio respuesta al oficio librado e informó que la ejecutada **CLARA SANTAMARIA DE VARGAS (q.e.p.d.)** no registra vinculación o afiliación a algún fondo de pensiones:

En atención a su solicitud contenida en el Oficio del 14 de agosto de 2023, recibido a través de correo electrónico en esta Sociedad Administradora el 4 de septiembre del mismo año, de manera atenta nos permitimos informar que previa consulta en nuestras bases de datos del Fondo de Pensiones Obligatorias y Fondo de Cesantías administrados por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., se encontró que la señora CLARA SANTAMARIA DE VARGAS (q.e.p.d.), quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía número 20.025.500; no presenta ni ha presentado afiliación ni aportes en los mencionados fondos.

De la misma manera, es pertinente señalar que en el Sistema de Información de las Administradoras de Fondos de Pensiones (SIAFP), no se reporta ningún tipo de vinculación a nombre de la citada señora con esta Sociedad Administradora.

Por lo anterior, en aras de recabar la información de los sucesores procesales de la ejecutada, se ordenará librar oficio con destino a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** con el fin de que informe quienes se registran como hijos de la ejecutada **CLARA SANTAMARIA DE VARGAS (q.e.p.d.)**, identificada con la C.C. N° 20.025.500, y si esta presentaba Registro Civil de Matrimonio activo, indicando quien era su cónyuge. Junto a su respuesta, deberá aportar los Registros Civiles correspondientes e indicar el tipo y número de documento actual de los sujetos que presentan dicha relación con la ejecutada, tanto de sus hijos como de su cónyuge.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada al oficio por **SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** con el fin de que informe quienes se registran como hijos de la ejecutada **CLARA SANTAMARIA DE VARGAS (q.e.p.d.)**, identificada con la C.C. N° 20.025.500, y si esta presentaba Registro Civil de Matrimonio activo, indicando quien era su cónyuge. Junto a su respuesta, deberá aportar los Registros Civiles correspondientes e indicar el tipo y número de documento actual de los sujetos que presentan dicha relación con la ejecutada, tanto de sus hijos como de su cónyuge.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de ocho (08) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 172.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc939d90117a42df3d25faf8acf4ae8d3ce8b972b0e8834e6a0647da0285d67**

Documento generado en 15/11/2023 08:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210031500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, por conducto de la Secretaría del Juzgado se realizó la entrega del siguiente título judicial el 27 de julio de 2023:

							Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
400100008842099	51831376	JEANETH RODRIGUEZ INFANTE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/04/2023	27/07/2023	\$ 1.500.000,00		
							Total Valor	\$ 1.500.000,00

Por otro lado, los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que fue entregado el título judicial relacionado en el informe secretarial.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 172.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adfdf1ac6fe4b844d9d5c04192509e6e11ba657c43c29f73b099a0cfa9c6e96**

Documento generado en 15/11/2023 08:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210034900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, Doctor MARIO EDGAR MONTAÑO BAYONA, allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación	41711805			
Nombre	MARTHA MERCEDES			Apellido	GALVIS CALIXTO			
Número Registros 1								
VER DETALLE	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
	400100008432390	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2022	NO APLICA	\$ 828.116,00
Total Valor \$ 828.116,00								

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado en el informe secretarial al apoderado de la parte actora, doctor **MARIO EDGAR MONTAÑO BAYONA**; mediante la modalidad de abono a cuenta.

Ahora bien, con el pago de las costas y agencias en derecho por valor de \$828.116 este Estrado Judicial considera que se dio cumplimiento al pago de todas las obligaciones que se encontraban a cargo de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme se explica a continuación:

- ✓ Mediante auto del 04 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARTHA MERCEDES GALVIS CALIXTO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

- a) Una pensión de vejez a partir del día 1º de julio de 2017 en cuantía inicial de \$1.043.765,29, la cual deberá ser reajustada anualmente y pagarse en 13 mesadas al año.
 - b) La suma de \$39.374.835.26 por las mesadas causadas entre el día 1º de julio de 2017 y el 31 de enero de 2020. Y deberá continuar pagando las mesadas que se sigan causando.
 - c) Los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del día 1º de julio del 2017 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.
 - d) Por la suma de \$828.116 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

- ✓ El 28 de enero de 2022 el apoderado de la parte actora allegó la Res. SUB280292 del 25 de octubre de 2021 por medio de la cual **COLPENSIONES** dio cumplimiento a las sentencias proferidas dentro del proceso ordinario laboral con Rad. No. 11001310503120190028700 en los siguientes términos:

“(…)



- El retroactivo estará comprendido por:
 - La suma ordenada en el fallo de **\$39.374.835**, por concepto de las mesadas pensionales causadas desde el 01 de julio de 2017 al 31 de enero de 2020.
 - La suma de **\$24.622.982**, por concepto de mesadas ordinarias causadas desde el 01 de febrero de 2020 al 30 de octubre de 2021.
 - La suma de **\$1.163.602**, por concepto de mesadas adicionales pensionales causadas desde el 01 de febrero de 2020 al 30 de octubre de 2021.
 - La suma de **\$30.919.528**, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 01 de julio de 2017 al 30 de octubre de 2021.
 - La suma de **\$6.728.500**, por concepto de descuentos en salud calculados desde el día 01 de julio de 2017 al 30 de octubre de 2021.

El retroactivo antes relacionado fue calculado sobre 13 mesadas anuales.

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL DE BOGOTÁ y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **GALVIS CALIXTO MARTHA MERCEDES**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de julio de 2017 = \$1,043,765
Valor mesada 2018 \$ 1.086.455
Valor mesada 2019 \$ 1.121.004
Valor mesada 2020 \$ 1.163.602
Valor mesada 2021 \$ 1.182.336

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	24,622,982.00
Mesadas Adicionales	1,163,602.00
Intereses de Mora	30,919,528.00
Descuentos en Salud	6,728,500.00
Pagos ordenados Sentencia	39,374,835.00
Valor a Pagar	89,352,447.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202111 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC AV 1 MAYO 29D 45 BRR SANTANDER.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A..

- ✓ En dicho memorial del 28 de enero de 2022 la parte actora señaló que únicamente se encontraba pendiente de cumplimiento lo correspondiente al pago de las costas y agencias en derecho por valor de \$828.116:

En calidad de apoderado de la parte actora comedidamente pongo en conocimiento del despacho que la accionada Colpensiones mediante resolución SUB 280292 del 25 de octubre del 2021 (la cual anexo copia) cumplió con lo dispuesto en la sentencia de 2ª instancia, esto es incluyendo en nómina de pensionados a mi representada a partir de noviembre del 2021 y cancelando el retroactivo causado de conformidad con lo reseñado en el acto administrativo citado mediante consignación en cuenta a favor de mi representada. No obstante, no ha cumplido con el deber de cancelar y/o pagar las costas generadas y ordenadas, por lo cual comedidamente le solicito:

- 1.- Imputar el pago hecho referido al retroactivo por la suma de \$89.352.447 con lo cual se cubrió ese concepto ordenado en la sentencia base de esta ejecución.
2. Seguir adelante la ejecución por el valor insoluto de costas y agencias en derecho.

- ✓ El 20 de abril de 2022, la ejecutada constituyó el título judicial cancelando las costas y agencias en derecho aprobadas.

En este orden de ideas, considerando que ya se cumplió con las obligaciones contempladas en el auto que libró mandamiento de pago, habrá lugar a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008432390 por valor de **\$828.116** a favor del apoderado de la parte actora, doctor **MARIO EDGAR MONTAÑO BAYONA**, identificado con la C.C. No. 79.101.098; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 0550006800779800 del **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas al interior del proceso ejecutivo de la referencia, que afecten a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que eventualmente se encuentren vigentes.

CUARTO: Una vez cumplido lo dispuesto en el numeral primero, se **ORDENA EL ARCHIVO** de las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 172.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4745624838a5296588549a1c085b800aa2e86c5b5db2a21bde19f2e08a081a**

Documento generado en 15/11/2023 08:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210039400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. dio respuesta al requerimiento realizado en el auto que precede.

Asimismo, la EPS SURAMERICANA S.A. - CM allegó respuesta al oficio librado.

Finalmente, los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron renuncia al poder conferido.

Y por otro lado, la nueva apoderada de esta entidad allegó el poder que le fue conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** dio respuesta al requerimiento señalado en el auto anterior, indicando que la notificación enviada el 11 de agosto de 2023 a la dirección CORREGIMIENTO DE CHURIDO PUEBLO, CALLE 42 CASA 7 BARRIO LOS CAMPANOS DE APARTADÓ – ANTIOQUIA fue debidamente entregada el 14 de agosto de 2023.

No obstante, el requerimiento no iba dirigido en obtener esta información como quiera que ya había sido aportada previamente y, efectivamente, se tenía claridad de que fue entregada, sino que, con este se pretendía recabar los documentos que fueron enviados con la notificación y que estuvieren debidamente cotejados, en aras de verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 291 del C.G. del P. el cual establece:

*"(...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.***

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente".

Dado lo anterior, se requerirá nuevamente al apoderado de la parte demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** con el fin de que aporte la comunicación entregada físicamente a la dirección **CORREGIMIENTO DE CHURIDO PUEBLO, CALLE 42 CASA 7 BARRIO LOS CAMPANOS DE APARTADÓ – ANTIOQUIA** el 14 de agosto de 2023 a la Vinculada a la Litis **DANEIDYS GALLEGO MARTÍNEZ debidamente cotejada.** Esto, con el fin de verificar cuáles documentos fueron enviados con la notificación y si estos fueron debidamente cotejados y cumplían con los presupuestos contenidos en el artículo 291 del C.G. del P.

En caso de no contar con estos documentos cotejados, se requerirá a la parte con el fin de que surta nuevamente la notificación del artículo 291 del C.G. del P. a la Vinculada a la Litis **DANEIDYS GALLEGO MARTÍNEZ**, la cual, además de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:

El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.

La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Piso 22, Bogotá D.C.



Lo anterior, previo a continuar con la eventual notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.; y, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa.

Por otro lado, frente al correo reportado por la demanda **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** respecto de la Vinculada a la Litis **ERIKA GALLEGO PÁEZ** y respecto del requerimiento ordenado por el Despacho en el sentido de allegar las evidencias y comunicaciones que den cuenta de que el mismo le pertenece, aquella solicitó:

"(...) de manera respetuosa me permito solicitar al Despacho, ampliación del término para poder aportar la información solicitada, toda vez que, al ser muy antigua la información, se ha dificultado su obtención dentro de la compañía (...)".

Por tal motivo, se accederá a la solicitud impetrada y se le concederá un término de ocho (08) días a la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** "con la finalidad de que dé cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 afirmando "bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar [ERIKA GALLEGO PÁEZ, informando] la forma como la obtuvo y [allegando] las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" o los documentos diligenciados por la Vinculada a la Litis ERIKA GALLEGO PÁEZ en los cuales esta consignó su dirección electrónica" erika-gallego@hotmail.com.

Por otro lado, la **EPS SURAMERICANA S.A. – CM** dio respuesta al oficio indicando dos correos electrónicos de la Vinculada a la Litis **ERIKA GALLEGO PÁEZ**: ERIKAPATRICIAGALLEGOP@GMAIL.CO y ERIKAPATRICIAGALLEGOP@GMAIL.C

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 23/08/2023 y recibido en nuestras oficinas el 18/09/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1001029366	ERIKA PATRICIA GALLEGO PAEZ	CL 76 E # 82 - 25 MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
5849042	TITULAR	
Celular	Correo electrónico	
3219004905	ERIKAPATRICIAGALLEGOP@GMAIL.CO	ERIKAPATRICIAGALLEGOP@GMAIL.C

Dado lo anterior, se ordenará que por la Secretaría del Juzgado se realice el envío de la notificación electrónica a estas direcciones. Sin perjuicio de lo anterior, y como quiera que los correos electrónicos parecieran incompletos, se ordenará oficiar a la **EPS SURAMERICANA S.A. – CM** a fin de que indique de manera clara, concreta y completa la dirección electrónica de la Vinculada a la Litis **ERIKA GALLEGO PÁEZ**, identificada con C.C. 1.001.029.366; esto en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** con el fin de que aporte la comunicación entregada físicamente a la dirección **CORREGIMIENTO DE CHURIDO PUEBLO, CALLE 42 CASA 7 BARRIO LOS CAMPANOS DE APARTADÓ – ANTIOQUIA** el 14 de agosto de 2023 a la Vinculada a la Litis **DANEIDYS GALLEGO MARTÍNEZ debidamente cotejada**. Esto, con el fin de verificar cuáles documentos fueron enviados con la notificación y si estos fueron debidamente cotejados y cumplieran con los presupuestos contenidos en el artículo 291 del C.G. del P.

En caso de no contar con estos documentos cotejados, se **REQUIERE** a la parte con el fin de que surta nuevamente la notificación del artículo 291 del C.G. del P. a la Vinculada a la Litis **DANEIDYS GALLEGO MARTÍNEZ**, la cual, además de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:

El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.

La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Piso 22, Bogotá D.C.



Lo anterior, previo a continuar con la eventual notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.; y, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de ocho (08) días a la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** "con la finalidad de que dé cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 afirmando "bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar [**ERIKA GALLEGO PÁEZ**, informando] la forma como la obtuvo y [allegando] las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" o los documentos diligenciados por la Vinculada a la Litis **ERIKA GALLEGO PÁEZ** en los cuales esta consignó su dirección electrónica" erika-gallego@hotmail.com.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada al oficio por la **EPS SURAMERICANA S.A. – CM**.

CUARTO: POR SECRETARÍA CÓRRASE traslado notificando a la Vinculada a la Litis **ERIKA GALLEGO PÁEZ** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados por la **EPS SURAMERICANA S.A. – CM**: ERIKAPATRICIAGALLEGOP@GMAIL.CO y ERIKAPATRICIAGALLEGOP@GMAIL.C

QUINTO: OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA S.A. – CM** a fin de que indique de manera clara, concreta y **completa** la dirección electrónica de la Vinculada a la Litis **ERIKA GALLEGO PÁEZ**, identificada con C.C. 1.001.029.366; esto como quiera que, en su respuesta del 18 de septiembre de 2023, los correos electrónicos aportados parecieran incompletos, conforme se expuso en la parte motiva.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G. del P.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte Vinculada a la Litis **COLFONDOS S.A.**, a la doctora **ANDREA CAROLINA LUGO YANES** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.955.656 y titular de la T.P. N° 271.181 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado.

OCTAVO: REQUERIR NUEVAMENTE a la Vinculada a la Litis **ELEUDIT DEL CARMEN BERNA VÁSQUEZ** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 172.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b101e97454ce9bc9667b1e972f2bb8c9aa79928d5da7703835ab6309d4ac201**

Documento generado en 15/11/2023 08:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210050900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A. dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que **PORVENIR S.A.** señaló que:

- 2. Ahora bien, sobre el traslado de los aportes, que corresponden a los del aportante Hospital de Engativá Empresa social, de acuerdo con la validación del reporte de rezagos, este aporte se encuentra correcto, debido a que se encuentran en las condiciones originales del aporte realizado por el empleador y se procedió con la respuesta del caso en el aplicativo Mantis y Colpensiones reconoce la condición de Situado Fiscal y validara de forma interna los pagos de los aportes.

The screenshot displays a web interface for a legal case. At the top, there are navigation links: 'Ver Detalles de la Incidencia', 'Ir a lista', 'Enviar un recordatorio', and 'Historial de la incidencia'. The main content area is a table with columns: 'D', 'Proyecto', 'Tipo de reclamo', 'Visibilidad', 'Fecha de envío', and 'Última actualización'. Below the table, there are several sections: 'Informador' (Vanessa Gaitan Aguilera), 'Designada a' (Miguel Alberto Mora), 'Estado' (resuelta), 'Resolución' (no aplica), 'Suunto' (0102173), 'Descripción' (Cordial saludo PORVENIR...), 'Proceso UACC' (5-No vinculados), 'Asuística' (5.1-Validación archivo por /NV/soportes de pago), 'Entidad que radica' (COLPENSIONES), 'Fecha de radicación del Reclamo' (2023-07-21), 'Fecha Legal de Respuesta' (2022-08-04), 'Entidad a la que se asigna caso' (PORVENIR), 'Tipo de ID del afiliado' (CC-Cedula Ciudadanía), 'Número de ID del afiliado' (39527074), 'Nombres del afiliado' (GLADYS ALVARADO CACERES), 'Plazo máximo de respuesta' (2023-09-05), 'Activo en Colpensiones?' (proceso de anulaciones), 'MAP' (No), 'Asignación a la UACC' (No), 'Fecha de reporte para pago' (2023-09-05), 'Interviene AFP' (Si), 'Abogado Costas Judiciales' (No), 'Se solicita costas?' (No), 'Respuesta de costas judiciales' (No), 'Solicitud de traslado por competencia' (No). There is also an 'Archivos Adjuntos' section with two files: 'Requerimiento Judicial.pdf' and 'Sentencia 2da Instancia.pdf'. At the bottom, there are sections for 'Relaciones', 'Subir archivo', and 'Notas'. The 'Notas' section contains two entries: one from Miguel Alberto Mora (PV-GJ) dated 2023-09-01, and another from Vanessa Gaitan Aguilera (CP-Ingresos por aportes) dated 2023-09-01.

Dado lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por la entidad.

Por otro lado, este Estrado Judicial evidencia en la respuesta de **COLPENSIONES** del 26 de julio de 2023 que la entidad refirió, asimismo, lo siguiente, respecto del requerimiento efectuado en el sentido de que informara si presentaba objeción alguna "frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo":



Conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019, la Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR debe realizar el traslado de sus aportes a Colpensiones junto con la respectiva entrega del archivo que detalla el recaudo efectuado durante vigencia de afiliación anulada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS. Tal archivo contiene la información de empleadores, Ingreso Base Cotización, Aportes y otros rubros, con los cuales se construirá su nueva Historia Laboral en el RPMD.

Así las cosas, es preciso indicar que PORVENIR S.A realizó el pago de los aportes a Colpensiones por un valor de \$78.206.103 el 2021/08/26 bajo la causal "**NO VINCULADOS**" y remitió a través del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP1 el archivo plano PVCPPNV20210826.e03 con fecha de actualización y/o entrega al Régimen de Prima Media con Prestación Definida 2021/08/26, acreditando el detalle de la información recaudada, es decir, la historia laboral.

Por consiguiente, la Dirección de Ingresos por Aportes procedió con el cargue del archivo al interior de COLPENSIONES, reflejando los aportes en la historia laboral tal y como se encuentran publicados en el aplicativo SIAFP.

Visto lo anterior, **COLPENSIONES** manifiesta que, ya se surtieron las etapas para proceder con la anulación o ineficacia de la afiliación de la parte actora, esto es que, **PORVENIR S.A.** ya (i) trasladó los aportes a **COLPENSIONES**, (ii) entregó el archivo "*que detalla el recaudo efectuado durante vigencia de afiliación anulada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS*" y (iii) **COLPENSIONES** los incluyó en la historia laboral del afiliado.

Así las cosas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** señala que **PORVENIR S.A.** cumplió con estas cargas y como consecuencia, aduce que la historia laboral de la parte actora se encuentra actualizada, claro está, con las anotaciones relacionadas con "*la cotización obligatoria aplicada sobre los periodos 2000-01 a 2000-05, 2000-07 a 2000-09 con el aportante HOSPITAL ENGATIVA EMPRESA SOCIAL de NIT 830077688, por cuanto el valor trasladado es inferior al esperado de conformidad con la tarifa de cotización establecida para la época*", respecto de lo **cual PORVENIR S.A.** ya se pronunció.

No obstante, al revisar las sentencias que sirven como título ejecutivo complejo, se observa que el Despacho ordenó a **PORVENIR S.A.** a que trasladara a **COLPENSIONES** "*las sumas percibidas por conceptos de gastos de administración, debidamente indexados, por el período en el que la demandante permaneció afiliada a esta administradora junto con todas las demás sumas de dinero que fueron aportadas por la demandante a dicho fondo*"; y, por parte, al confirmar la sentencia de primera instancia, en la parte considerativa de la sentencia, el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral ordenó que se deberá trasladar a **COLPENSIONES** "*todos los aportes, junto con sus rendimientos financieros y gastos de administración que posea la actora en su cuenta*". No obstante, frente a estos conceptos subrayados esta última entidad no adujo conformidad o inconformidad.

De manera que, se ordenará oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo, respecto de las sumas trasladadas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** referentes a los conceptos de gastos de administración debidamente indexados, rendimientos financieros y "*todas las demás sumas de dinero que fueron aportadas por la demandante a dicho fondo*"; conforme a la sentencia del Juzgado, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada al oficio por **PORVENIR S.A.**, para que realicen las manifestaciones que consideren.

Para el efecto, se les concede el término de ocho (08) días.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que:

- a. **INFORME** si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo, respecto de las sumas trasladadas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** referentes a los conceptos de gastos de administración



debidamente indexados, rendimientos financieros y "todas las demás sumas de dinero que fueron aportadas por la demandante a dicho fondo"; conforme a la sentencia del Juzgado, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

- b. Se **PRONUNCIE** respecto de la respuesta ofrecida por **PORVENIR S.A.** en cuanto a la inconformidad encontrada por "la cotización obligatoria aplicada sobre los periodos 2000-01 a 2000-05, 2000-07 a 2000- 09 con el aportante HOSPITAL ENGATIVA EMPRESA SOCIAL de NIT 830077688, por cuanto el valor trasladado es inferior al esperado de conformidad con la tarifa de cotización establecida para la época".

[35RespuestaOficioPorvenir.pdf](#)

Para el efecto, se les concede el término de ocho (08) días.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que indique al despacho si desea continuar con el trámite del presente proceso, y de ser así aclare los conceptos por cumplir y/o las obligaciones insolutas, teniendo en cuenta las respuestas ofrecidas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** al doctor **ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO** identificado con la C.C No. 1.075.655.441 y portador de la T.P No. 232.007 del C.S de la J, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal y escritura pública allegados.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LORENA PAOLA CASTILLO SORIANO** identificada con el número de C.C. 1.032.505.290 y titular de la T.P. 404.442 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada, en calidad de abogada sustituta de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 172.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6422148ddba05f94c4057eeb667b0bf9412367c0b347e1e40f5acceaccd38be0**

Documento generado en 15/11/2023 08:53:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210058200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 30 de agosto del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **CONSTRUCTORA CAMACON SAS** y a favor de la parte demandante **OSCAR DARÍO MUÑOZ CÁRDENAS**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de la parte demandante **OSCAR DARÍO MUÑOZ CÁRDENAS** y a favor de la parte demandada **CONSTRUCTORA CAMACON SAS**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 172


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b815f14063e6282a311228b5c09ab35c8503d42b71852cc71989e2663059c0**

Documento generado en 15/11/2023 08:53:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120220002300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por los apoderados judiciales de las entidades demandadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 31 de agosto del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **OLGA LUCIA LUQUE LÓPEZ**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de noviembre del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 172


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efd61fc19feb538e508c6df2d4114d14f05ccc36f988239244be1f58a6f3938**

Documento generado en 15/11/2023 08:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220003600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 28 de junio del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA EOFELMINA RODRÍGUEZ CUERVO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de noviembre del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 172


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd82b38865304eae1a10525d311f26f08ad41d323bf53d812aeda25cd4918e1**

Documento generado en 15/11/2023 08:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220021400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por los apoderados judiciales de las partes.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 30 de agosto del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ELISABETH RODRÍGUEZ SOSA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 172


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c625fb95896a4c44fec7e7d9c2a27c992cd4182519c0199f206a559c2c62522**

Documento generado en 15/11/2023 08:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230003700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 29 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de continuar con la practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de noviembre del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 172

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3609ee0e57586f7ebb66296ab78844698c873d31f1ab6b4b975e37ded7c6949**

Documento generado en 15/11/2023 08:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230010500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, Doctor FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO, allegó solicitud de renuncia del proceso ejecutivo.

Por otro lado, la apoderada de COLPENSIONES allegó comprobante del pago de las costas y agencias en derecho aprobadas.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19395762
Nombre	ABRAHAM	Apellido	TORRES ROA

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008898044	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA \$ 908.526,00

Total Valor \$ 908.526,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la Res. SUB83270 del 24 de marzo de 2023 allegada por el apoderado de la parte actora y el título judicial constituido por **COLPENSIONES**, este Estrado Judicial considera que se dio cumplimiento al pago de todas las obligaciones que se encontraban a cargo de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme se explica a continuación:

- ✓ Mediante auto del 25 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:
 - a) Por la pensión de vejez de que trata el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003, a partir del 1 de febrero de 2020 por 13 mensualidades al año.
 - b) Por el retroactivo pensional causado desde el 1 de febrero de 2020 al 31 de agosto de 2021, liquidado por valor de \$26'429.725,95. Téngase en cuenta que el valor de la mesada pensional al 01 de febrero de 2020 es la suma de \$1'313.030,38, y que, la ejecutada queda autorizada para descontar del retroactivo el valor de las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud, con destino a la entidad administradora de salud a que esté afiliado el ejecutante.
 - c) Por los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas a partir del 29 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de estas.
 - d) la suma de \$ 908.526 por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.
- ✓ El 29 de septiembre de 2023 el apoderado de la parte actora allegó la Res. SUB83270 del 24 de marzo de 2023 por medio de la cual **COLPENSIONES** dio cumplimiento a las sentencias proferidas dentro del proceso ordinario laboral con Rad. No. 11001310503120200040400 en los siguientes términos:

“(…)



- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del asegurado debía corresponder a la suma de **\$1.313.030** a partir del **01 de febrero de 2020**.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma de **\$26,429,725** por concepto de retroactivo de mesadas causadas desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 30 de agosto de 2021, retroactivo liquidado por el juez.
 - b. La suma de **\$27,028,570** por concepto de retroactivo de mesadas causadas desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 30 de marzo de 2023.
 - c. La suma de **\$2,743,320** por concepto de retroactivo de mesadas adicionales causadas desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 30 de marzo de 2023.
 - d. La suma de **\$38,366,348** por concepto de Intereses Moratorios liquidados desde el 29 de Febrero de 2020 hasta el 30 de marzo de 2023.
 - e. Se procederá a descontar la suma de **\$5,206,000** por concepto de Descuentos en Salud.

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO SEGUNDO LABORAL TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL** y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **TORRES ROA ABRAHAM**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2021	\$1,334,170
Valor mesada a 2022	\$1,409,150
Valor mesada a 2023	\$1,594,030

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	27,028,570.00
Mesadas Adicionales	2,743,320.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	0.00
Indexación	0.00
Intereses de Mora	38,366,348.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	5,206,000.00
Pagos ordenados Sentencia	26,429,725.00
Valor a Pagar	89,361,963.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202304 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de MOSQUERA CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS FAMISANAR.

Activar Win

- ✓ En dicho memorial del 29 de septiembre de 2023 la parte actora señaló que se encontraba satisfecha con el pago de la pensión de vejez puesto que se ajusta a las sentencias proferidas dentro del proceso ordinario laboral y, en consecuencia, renuncia al proceso ejecutivo y a las costas procesales, solicitando, asimismo el archivo del proceso:

Siguiendo la resolución previa y tras una revisión minuciosa de la misma, deseo informar que mi representado está satisfecho con el pago de su pensión de vejez, ya que este se ajusta a lo establecido en los fallos emitidos por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá D.C, con las modificaciones realizadas por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá Sala Segunda de Decisión Laboral.

Adicionalmente, deseamos comunicar que renunciamos al proceso ejecutivo en su totalidad, así como también en lo que respecta al cobro de las costas procesales y agencias en derecho, cuyo valor asciende a \$908.526 COP.

Por lo tanto, quisiera solicitar al despacho respetuosamente que se emita auto que ordena el archivo de las diligencias por **no** encontrarse saldos pendientes por cobrar.

- ✓ El 30 de mayo de 2023, la ejecutada constituyó el título judicial cancelando las costas y agencias en derecho aprobadas.

En este orden de ideas, considerando que ya se cumplió con las obligaciones contempladas en el auto que libró mandamiento de pago, habrá lugar a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora con la finalidad de que indique las razones por las cuales señaló que renuncia al "cobro de las costas procesales y agencias en derecho, cuyo valor asciende a \$908.526 COP".

Para el efecto, se le concede el término de cinco (05) días.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por **COLPENSIONES** en el cual acredita el pago de las costas y agencias en derecho aprobadas.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el título judicial constituido, relacionado en el informe secretarial, con la finalidad de que realice las manifestaciones que considere.

Para el efecto, se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Círculo de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 172.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618524495a75353678cccebdbe1ae4fab97eafd6063fc285bf152f5626eb862f**

Documento generado en 15/11/2023 08:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 110013105031202230016500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 14 de noviembre de 2023 no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta que se presentó problemas de conexión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del miércoles trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

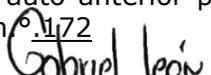
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 1172


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c79dc5903efdbec08e7d2932bbc79107e86a54ccc5ee42d071fef80b72ec71f**

Documento generado en 15/11/2023 08:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230031700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, los apoderados de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. presentaron escritos de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, verificado que los escritos de contestación de la demanda presentados por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** y (iii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** y (iii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. N° 79.985.203 y titular de la T.P. N° 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LUCÍA DEL PILAR DÍAZ BURGOS** identificada con el número de C.C. 1.032.489.706 y titular de la T.P. 368.281 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada, en calidad de abogada sustituta de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la subsanación de la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARÍA CAMILA MUÑOZ RESTREPO**, identificada con C.C. N° 1.036.680.826 y titular de la T.P. N° 367.503 del C.S. de la J., en calidad de apoderada especial de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, conforme a escritura pública allegada con la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); con el fin de practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.



En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 172.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50da3947791e620bc4479edf313f18a45c437281a662bfa13d858ef24983663**

Documento generado en 15/11/2023 08:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230035400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante radicó incidente de desacato.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **PILAR ACEVEDO GÓMEZ** en su calidad de accionante allegó incidente de desacato en los siguientes términos:

"(...) Hasta la fecha de la prestación de este incidente el accionado no ha cumplido con la orden del despacho y la situación que motivó la tutela sigue vigente (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente mencionar que el despacho mediante sentencia del 20 de septiembre del 2023; resolvió:

*"(...) **TERCERO: ORDENAR** a la entidad accionada **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA**, para que a través de su representante legal o la persona que haga sus veces; proceda si aun no lo ha realizado, en un término no superior a los 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, a pronunciarse de fondo respecto de la solicitud elevada por la parte actora **SINDICATO GENERAL DE LOS TRABAJADORES DE MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA-SIGEMECL COLOMBIA**, la cual fue trasladada por **ECOPETROL SA** el 31 de julio del 2023; **lo anterior sin que implique que deba acceder a lo allí solicitado**; en atención a que solo se está protegiendo el derecho fundamental de petición; en el entendido que la parte accionada debe emitir un pronunciamiento de fondo; puesto que la H. Corte Constitucional ha señalado enfáticamente la diferencia entre el derecho de petición y derecho a lo pedido. (...)"*

Por su parte, la entidad accionada indicó:

"(...) Por traslado que nos hiciera Ecopetrol S.A. de comunicación remitida por esa organización sindical de fecha 13 de julio de 2023, en la que solicita información económica detallada relacionada con los trabajadores de la Asociación Nare, de manera atenta nos permitimos indicar:

La información solicitada por la organización sindical, incluidas las minutas de entrega, se enmarcan en la cláusula de confidencialidad del contrato de asociación, establecida en el numeral 6.3 del mismo.

Por lo anterior, no es procedente entregar dicha información en los términos requeridos (...)"

En consecuencia, es claro que este estrado judicial no pude ordenarle a la entidad accionada que emita un pronunciamiento en un determinado sentido, toda vez que la protección constitucional únicamente se otorgó respecto del derecho de petición; en el entendido que debe haber una respuesta de fondo; sin que ello implicara que debían acceder a lo solicitado; máxime si se tiene en cuenta que según lo informado por la entidad accionada, de suministrar la información solicitada, la sociedad **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA** a través de su representante legal podría estar incurso en hechos punibles al revelar información de carácter confidencial.

Por tal motivo, se rechazará la solicitud elevada y la parte actora deberá estarse a lo resuelto en decisión del 20 de septiembre del 2023.

En consecuencia, el Despacho



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato en contra de la sociedad **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 172.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8542f11f7387e948b8d232e64b669f2c7c99970a4efcafba775933e7360676**

Documento generado en 15/11/2023 08:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230042500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes dentro del término legal establecido allegó escrito de impugnación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de noviembre del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 172

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9e822f44cd88bc35e38bada4ef0084bf084b35246210b407d0167c7df96bea**

Documento generado en 15/11/2023 08:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>